

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, los requisitos que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior y los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, tanto públicos como privados, con la finalidad de proteger la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica dentro del término municipal de , de conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 9.12.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a. Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b. Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c. Promover el uso eficiente del alumbrado exterior, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d. Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación, en el término municipal de, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.
2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los supuestos contemplados en los artículos 60.2 y 60.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAPÍTULO II: ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Tipos de áreas lumínicas.

1. En virtud del artículo 9.12.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes áreas lumínicas¹ en el término municipal², en atención al uso predominante del suelo:

- a. E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:
 1. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
 2. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.
- b. E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.
- c. E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:
 1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
 2. Zonas industriales.
 3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
 4. Sistema general de espacios libres.
- d. E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:
 1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
 2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

¹ La zonificación propuesta podría modularse conforme a las circunstancias específicas de cada municipio.

² Sería recomendable la inclusión de cartografía de la zonificación lumínica en Anexo aparte; así como la clasificación de las vías y selección de las clases de alumbrado, según la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

2. Para determinar si la densidad de edificación es alta, media o baja, serán de aplicación las ratios siguientes:

- a. Alta: más de viviendas/hectárea o de m² techo/m² suelo.
- b. Media: entre y viviendas/hectárea o entre y ... m² techo/m² suelo.
- c. Baja: menos de viviendas/hectárea o de m² techo/m² suelo.

Artículo 5. Zonas E1.

En el término municipal de.....tienen la consideración de Zonas E1 las siguientes:.....

Artículo 6. Zonas E2.

En el término municipal de.....tienen la consideración de Zonas E2 las siguientes:.....

Artículo 7. Zonas E3.

En el término municipal de.....tienen la consideración de Zonas E3 las siguientes:.....

Artículo 8. Zonas E4.

En el término municipal de.....tienen la consideración de Zonas E4 las siguientes:.....

Artículo 9. Revisión de la zonificación.

Se procederá a actualizar la zonificación establecida en los artículos anteriores en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se apruebe definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- b. Cuando se apruebe definitivamente cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.
- c. Cuando se declare una nueva Zona E1 o un nuevo punto de referencia.

CAPÍTULO III: ALUMBRADO EXTERIOR.

Artículo 10. Clases de alumbrado exterior.

De acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, se consideran los siguientes tipos de alumbrado exterior:

- a. Alumbrado vial.
- b. Alumbrado específico.
- c. Alumbrado ornamental.
- d. Alumbrado para la vigilancia y seguridad nocturna.
- e. Alumbrado de señales y anuncios luminosos.
- f. Alumbrado festivo y navideño.

Artículo 11. Establecimiento de parámetros de luminosidad.

1. Corresponde al Ayuntamiento deel establecimiento de los parámetros de luminosidad en su término municipal.
2. Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior, así como el diseño, ejecución y puesta en servicio de sus instalaciones, deben ajustarse a las determinaciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Características de fuentes de luz y luminarias.

Las fuentes de luz y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- a. En relación con el tipo de fuente de luz, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado.
- b. Se deben utilizar luminarias con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal.
- c. Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- d. Se utilizarán luminarias con el mayor índice de eficacia expresada en lm/W considerando la potencia eléctrica total de las fuentes de luz más la de los equipos auxiliares.
- e. Las luminarias instaladas en brazos dispondrán de una inclinación con respecto a la horizontal no superior a 10 grados sexagesimales, no debiendo superar en ningún caso el nivel máximo de FHS_{inst} permitido.

Artículo 13. Régimen estacional y horario de usos del alumbrado.

1. Los horarios de funcionamiento del alumbrado público del Municipio de....., serán los siguientes:.....

2. En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc., la Corporación se reserva, igualmente el derecho de determinar los ciclos de funcionamiento, teniendo en cuenta los criterios de protección del medio ambiente y eficiencia energética descritos en esta Ordenanza.

3. Con carácter general el software de gestión o los cuadros de mando, que controlan el encendido y apagado centralizado del alumbrado público, dispondrá de reloj astronómico incorporado.

4. Los límites horarios establecido por el Ayuntamiento podrán variarse, temporal o definitivamente si, a juicio del mismo, concurren factores sociales o de interés público que así lo aconseje.

Artículo 14. Ampliaciones del horario nocturno³.

Se podrán establecer ampliaciones al horario nocturno, en los supuestos siguientes:...

Artículo 15. Excepciones a las restricciones de uso⁴.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se podrán excepcionar las restricciones establecidas en dicha Ley y en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:

- a) Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.
- b) En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción solo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o a la situación de emergencia.
- c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.
- d) Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.
- e) Para otros usos del alumbrado de especial interés debidamente justificados.

³ Sería recomendable la concreción de los supuestos específicos a los que se refiera este precepto, considerando las particularidades del Municipio.

⁴ Sería recomendable la concreción de los supuestos específicos a los que se refiera este precepto, considerando las particularidades del Municipio.

Artículo 16. Intrusión lumínica.

Las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, entendiéndose por tales las que no se consideren existentes conforme a los criterios contenidos en la normativa vigente de eficiencia energética y contaminación lumínica, con excepción del alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general.

Artículo 17. Alumbrado vial y Alumbrados específicos.

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, cumplirá con lo exigido en la presente Ordenanza, especialmente referidos a:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en los puntos ... del Anexo⁵, en función de los tipos de usuarios de las vías y de la velocidad de los mismos.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntosdel Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ceñirán a lo establecido en los puntosdel referido Anexo.

Artículo 18. Alumbrado ornamental⁶.

El alumbrado de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo prescrito en el punto.... del Anexo.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo preceptuado en los puntos..... del Anexo. No obstante, cuando su horario de encendido esté regulado en esta Ordenanza:
 - 2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que

⁵ En el texto de la Ordenanza se hace referencia a distintos Anexos que deben ser elaborados y numerados por cada municipio, atendiendo a sus circunstancias específicas.

⁶ Los municipios podrán establecer excepciones a los criterios respecto a la disposición del alumbrado ornamental y a la posibilidad de mantener iluminados los inmuebles o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural durante el horario nocturno.

eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y / o apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento.

3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
4. La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante la correspondiente autorización.
5. El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 19. Alumbrado festivo y navideño.

1. Dado el carácter provisional del alumbrado festivo y navideño, no deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación del Anexo, salvo lo especificado referente al uso de equipos eficiente.
2. El calendario y horario de encendido y apagado será definido mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía u órgano Municipal competente.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Características de los proyectos técnicos.

1. Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a calificación ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda, como mínimo, la siguiente información:
 - a. La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
 - b. El flujo hemisférico superior instalado (FHSINST).
 - c. Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
 - d. Los sistemas de control proyectados.
 - e. Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
 - f. Los planos de la instalación.

g. La documentación requerida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

2. En estos proyectos el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo.

Artículo 21. Proyectos de urbanización

1. Los proyectos de urbanización deberán contener, además, los siguientes documentos, integrados en el proyecto general o presentados como separata del mismo:

Memoria⁷:

- Categoría de las vías y zonas a iluminar y parámetros luminotécnicos de diseño.
- Funcionamiento de la instalación y elementos de mando y control.
- Fuentes luminosas a emplear, potencia, Ra y flujo luminoso.
- Luminarias a implantar (tipos, modelos, características constructivas y emisión FHS) .
- Descripción de los soportes y sistemas de implantación de los mismos.
- Cálculos luminotécnicos.
- Punto de conexión en baja tensión y características de la acometida eléctrica al cuadro de mando.
- Características y ubicación de la caja general de protección y del módulo para el equipo de medida.
- Características y trazado de la derivación individual.
- Características, apareamiento y ubicación del cuadro de mando.
- Sistemas de funcionamiento de la instalación.
- Características de circuitos eléctricos de distribución.

⁷ La documentación que se propone para la Memoria es la que se considera aconsejable, si bien puede ser modulada por los respectivos municipios para adaptarla a sus necesidades de tramitación.

- Canalizaciones y arquetas de registro.
- Descripción de la instalación de puesta a tierra.
- Potencia instalada e intensidad y caída de tensión en la derivación individual.
- Número de circuitos eléctricos de distribución a los puntos de luz, con indicación de tipos, sección, intensidad y caída de tensión en cada uno de ellos.

Planos.

- Planta general con situación de puntos de luz, trazado de canalizaciones y circuitos eléctricos, situación de arquetas de registro, secciones de circuitos eléctricos en todos los tramos y emplazamiento del cuadro de mando, con leyenda completa de todos los elementos.
- Plano de detalles de arquetas, canalizaciones, cimentaciones y del montaje de caja general de protección, módulo para equipo de medida y armario del cuadro de mando.
- Esquema eléctrico del cuadro de mando, con especificación de los valores nominales de intensidad, intensidad de defecto, poder de corte, etc., de la aparamenta.

2. La descripción de las distintas partidas de las mediciones y presupuesto del proyecto estará lo suficientemente definida y no podrán suponer contradicción con lo especificado en memoria y planos.

3 El cumplimiento de los valores de FHS de las luminarias deberá ser garantizado mediante la aportación de autocertificado del fabricante o certificado de laboratorio acreditado por ENAC.

4. Las demás características constructivas de las luminarias (materiales, grado de protección, etc.) podrán ser justificadas mediante copia de documentación técnica de catálogos.

Artículo 22. Proyectos de edificación

1.- Todos los proyectos de ejecución de edificación, que dispongan de zonas exteriores privadas dentro de la parcela, deberán contener:

a) En memoria:

Apartado específico de iluminación exterior con descripción completa de las instalaciones y justificación de los preceptos de esta Ordenanza que les fueren de

aplicación en cuanto a fuentes de luz, soportes, luminarias, FHS, funcionamiento, etc.

b) En planos:

Plano de planta específico de iluminación exterior, con situación de puntos de luz, trazado de canalizaciones y circuitos eléctricos, situación de arquetas de registro, secciones de circuitos eléctricos y emplazamiento del cuadro de mando, con leyenda completa de todos los elementos.

Esquema eléctrico del cuadro de mando de alumbrado exterior, con especificación de los valores nominales de intensidad, intensidad de defecto, poder de corte, etc. de la aparamenta.

2.- Cuando en un proyecto de edificación se contemple la urbanización de un viario público, la iluminación exterior de éste deberá quedar definida mediante los documentos indicados en el artículo anterior, a presentar como separata del proyecto.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 23. Actuaciones de vigilancia, inspección y control.

1. El Ayuntamiento de....., ejercerá la función de vigilancia, inspección y control de las actuaciones relacionadas con la prevención y control de la contaminación lumínica, sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas, y será realizada por el personal funcionario competente, que podrá contar con el apoyo de personal técnico en la materia.

2. Las personas responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las funciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 24. Infracciones:

Las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Superar en más de un 40% los niveles de iluminación de forma injustificada.
2. Incumplir en más de un 2% las limitaciones de flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.

3. Avería, no reparada en menos de 3 días, del sistema de encendido y apagado de la instalación de un cuadro de alumbrado, prolongando innecesariamente el periodo de funcionamiento de la misma.
4. Avería, no reparada en menos de 3 días, del sistema de regulación del nivel luminoso de un cuadro de alumbrado público que impida la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.
5. Todas aquellas otras infracciones a la presente Ordenanza no calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Superar en más de un 60% los niveles de iluminación de forma injustificada.
2. Eludir de manera reiterada, más de 3 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
3. Incumplir en más de un 5% las limitaciones de flujo hemisférico superior emitido por las luminarias.
4. No adaptar el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos a lo establecido (fuentes de luz de los proyectos ocultas a la visión directa e instalación de paralúmenes).
5. Implantar un sistema de regulación del nivel luminoso inadecuado o mantenerlo averiado de manera repetida.
6. No adecuar las acciones de mantenimiento de las instalaciones a las operaciones preventivas con la periodicidad necesaria.
7. Apagado de una instalación de un cuadro de alumbrado público no reparada en menos de 3 días.
8. La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Funcionamiento de la instalación de alumbrado exterior sin licencia o autorización municipal.
2. Superar en más de 100% los niveles de iluminación de forma injustificada.
3. Eludir de manera reiterada, más de 6 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
4. Carecer injustificadamente de sistema de regulación del nivel luminoso o mantenerlo averiado prácticamente de manera continua.
5. Incumplir en más de 10% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
6. Carecer injustificadamente la instalación de alumbrado exterior de mantenimiento, sin actuaciones o trabajos de conservación preventiva.
7. Presentar autocertificaciones o certificaciones engañosas o fraudulentas.
8. Realizar informes y/o emitir certificaciones que no se ajusten a la realidad.
9. La negativa de los titulares de las instalaciones a permitir el acceso a la inspección por los Servicios Técnicos Municipales.
10. La manifiesta reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 25. Sanciones

En la imposición de sanciones se deberá apreciar una debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. Existencia de intencionalidad y reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Artículo 26. Cuantía de las sanciones

1. Las cuantías máximas de las multas por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa de hasta 250 €
- Infracciones graves: multa de hasta 500 €
- Infracciones muy graves: multa de hasta 750 €

2. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 27. Medidas Cautelares

1. En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, técnicamente sea posible de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas cautelares necesarias para hacer cumplir esta Ordenanza.

3. Las medidas cautelares establecidas en este artículo podrán adoptarse simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA⁸

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

⁸ El uso de esta Disposición Derogatoria general no es incompatible con la inclusión de la derogación expresa de preceptos o normas locales que el Ayuntamiento puede entender necesario incluir para una mayor seguridad jurídica.

ANEXO

LIMITACIONES AL FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO (FHS_{inst}) SEGÚN ZONIFICACIÓN.

Valores límite del FHS_{inst} según zonificación⁹:

E1	$\leq 1 \%$
E2	$\leq 5 \%$
E3	$\leq 15 \%$
E4	$\leq 15\%$
Para alumbrado viario en general	$\leq 5 \%$

⁹ Anexo I Decr. 357/2010.